



ALERTA FISCAL 14

► REVALÚO IMPOSITIVO DE BIENES DE USO

Por medio de la R.G. (AFIP) 4249 (B.O. 28/05/2018) se establecen las disposiciones que deberán cumplir los contribuyentes que opten voluntariamente por el revalúo impositivo de los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país.

Quienes opten, deberán cumplir como primer requisito, los siguientes:

- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.
- Declarar y mantener actualizado ante el Organismo Recaudador el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder.
- Poseer registrada el alta en el impuesto a las ganancias, como también actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883
- Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio “web” de este Organismo, mediante el servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, con clave fiscal.

Ejercicio de la opción

La opción, así como la determinación e ingreso del impuesto especial se efectuará a través del servicio denominado “Revalúo Impositivo” disponible en el sitio “web”. El servicio denominado “Revalúo Impositivo” estará disponible en el sitio “web” institucional a partir del día 2 de julio de 2018.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8.

Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario - Santa Fé, Argentina

La opción podrá ejercerse hasta las fechas que -según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
Diciembre 2017	28/08/2018
Enero 2018	29/09/2018
Febrero 2018	30/10/2018
Marzo 2018	31/10/2018
Abril 2018	31/10/2018
Mayo 2018	30/11/2018
Junio 2018	28/12/2018
Julio 2018	31/01/2019
Agosto 2018	28/02/2019
Septiembre 2018	29/03/2019
Octubre 2018	30/04/2019
Noviembre 2018	31/05/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquél registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.

Presentación de declaración jurada e ingreso del impuesto

Al ejercer la opción por las distintas categorías de bienes, se deberá informar -mediante declaración jurada- el valor residual impositivo al cierre del período de la opción (ver modalidad en el punto: ASPECTOS A CONTEMPLAR EN LA PRESENTACIÓN, de esta alerta).

El ingreso del impuesto especial podrá efectuarse mediante las modalidades que se indican a continuación:

- Transferencia electrónica de fondos a través de "Internet" establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 937-019-019.
- Transferencia Bancaria Internacional, en Dólares Estadounidenses o en Euros, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas establecidas por la propia resolución.
- Un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio informático "Mis Facilidades", considerando el porcentaje del pago a cuenta, cantidad de cuotas, tasas y demás condiciones que seguidamente se detallan.
- Los medios de pago mencionados en los incisos a) y b) del presente artículo podrán utilizarse en forma conjunta.

El pago del impuesto especial se podrá efectuar al contado o mediante la adhesión a un plan de pago especial, según se trate de PYMES o Empresas "no" PYMES. Los planes de pago, tendrán las siguientes características, a saber:

Categorización del contribuyente	Porcentaje de pago a cuenta	Cantidad máxima de cuotas	Tasa
Micro, Pequeñas y Medianas empresas	10%	9	Las cuotas devengaran un interés de financiación mensual del UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMO POR CIENTO (1,50%) sobre saldos
Resto de contribuyentes	20%	4	

El ingreso del pago a cuenta se efectuará en el mes en que se produce el vencimiento para el ejercicio de la opción. Para ello, deberá generarse un Volante Electrónico de Pago (VEP) que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Factor de revaluó

Los factores de revaluó para los ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan en el año 2018, serán publicados en el sitio “web” institucional y estarán disponibles en el servicio denominado “Revaluó Impositivo”, en base al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que informe el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su sitio web.

Valuador independiente

Cuando se opte por determinar el valor residual impositivo en base a la estimación que realice un valuador independiente, deberá utilizar dicho método respecto de la totalidad de los bienes que integren la categoría en cuestión. Siendo ello así, no se requiere que “todas” las categorías sean revaluadas mediante el valuador independiente, cuando ellas lo admitan.

Las valuaciones que a tales fines se presenten ante este Organismo deberán contener la firma del valuador independiente, certificada por la entidad u organismo que otorga y ejerce el control de la matrícula respectiva.

A su vez, en la presentación se deberá informar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) de dicho profesional, matrícula, organismo habilitante y fecha del informe, adjuntando -en formato “.pdf”- una copia de la valuación realizada con la firma certificada por la entidad u organismo que otorga y ejerce el control de la matrícula respectiva

Ajuste por inflación

La confirmación del ejercicio de la opción, produce automáticamente la renuncia y el desistimiento a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, respecto del período de la opción.

De haberse promovido cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización respecto de ejercicios fiscales cerrados con anterioridad al 30 de diciembre de 2017, deberá desistirse de esas acciones y derechos invocados mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Aspectos a contemplar en la presentación

El servicio dispondrá de dos modalidades, a opción del contribuyente, para la confección de la declaración jurada de revalúo impositivo, a saber:

- A. Simplificada, o
- B. Asistida.

En ambas modalidades se deberá desagregar la información conforme al siguiente detalle, que según interpretamos constituyen las distintas categorías por la que se deberá optar (obsérvese que existe un mayor grado de apertura que la prevista en la ley y en la reglamentación):

- A. Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio.
- B. Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.
- C. Instalaciones.
- D. Minas, canteras, bosques y bienes análogos.
- E. Rodados.
- F. Muebles y útiles.
- G. Maquinarias y equipos.
- H. Hacienda.
- I. Otros bienes de uso.
- J. Acciones.
- K. Cuotas y/o participaciones sociales.
- L. Bienes intangibles.

De optarse por la presentación simplificada, se deberá adjuntar -en formato “.pdf”- un informe especial conteniendo el detalle de los bienes incluidos en el revalúo, por categoría.

El informe precedente deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Recibida la novedad de pago -pago total o pago a cuenta correspondiente al plan de facilidad de pago- se considerará presentada la declaración jurada correspondiente al revalúo impositivo y, por lo tanto, efectuada la opción prevista en él. Para ello, se generará el Formulario F. 2152, que será remitido mediante transferencia electrónica, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

La presentación de más de una declaración jurada hasta la fecha de vencimiento para el ejercicio de la opción, dará lugar a que se considere válida la última efectuada. Consecuentemente, se desestimarán toda otra presentación anterior.

Cada declaración jurada presentada sustituirá a la anterior e implicará la reliquidación del impuesto especial por la totalidad de los bienes declarados. Ello significa, que no se tomará como pago a cuenta del anticipo -en caso de corresponder-, el monto ingresado con anterioridad.

En el supuesto de que se genere un saldo a favor, el mismo se reflejará como un crédito en el sistema “Cuentas Tributarias”, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.463 y su complementaria.

Vencido el plazo previsto en el punto anterior, sólo serán admisibles rectificaciones en menos ya sea por error de cálculo o por error material, siempre que en este último caso, se rectifique dentro de los 5 días hábiles del vencimiento general de la obligación y la diferencia no supere el 5% del impuesto declarado originalmente.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.